



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

## Acuerdos de la Junta Electoral Central

**Sesión JEC: 10/02/2021**

**Núm. Acuerdo:** 109/2021

**Núm. Expediente:** [293/1217](#)

### Objeto:

Denuncia por los **incidentes** ocurridos durante la celebración de diferentes actos de **campana** del partido político VOX con motivo de las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021.

### Acuerdo:

1.- El derecho de reunión pacífica y sin armas está consagrado como fundamental en el artículo 21 de la Constitución y constituye un medio para el ejercicio del derecho de participación política reconocido en el artículo 23 de la misma Norma Fundamental. La relevancia de este derecho se manifiesta en el tipo delictivo previsto en el art. 514.4 del Código Penal, que señala que "Los que impidieren el legítimo ejercicio de las libertades de reunión o manifestación, o perturbaren gravemente el desarrollo de una reunión o manifestación lícita serán castigados con la pena de prisión de dos a tres años si los hechos se realizaran con violencia, y con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses si se cometieren mediante vías de hecho o cualquier otro procedimiento ilegítimo."

Este derecho tiene una mayor trascendencia en los procesos electorales, pues sirve de cauce para que los candidatos puedan presentar a los ciudadanos su programa político. Por eso, **en los periodos electorales las atribuciones que la autoridad gubernativa tiene respecto de la celebración de reuniones en lugares públicos y manifestaciones se confieren a las Juntas Electorales Provinciales si se trata de actos de campana electoral, quedando no obstante exceptuadas las potestades de orden público, que se mantienen como propias de la autoridad gubernativa** (art. 54 de la LOREG).

Es, por tanto, la autoridad gubernativa con competencia en materia de orden público quien tiene la obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho que todo candidato tiene a difundir su programa electoral mediante actos públicos.

2.- En las imágenes facilitadas por la formación denunciante se constata que en diferentes actos de campana realizados por sus candidatos se han producido actos de intimidación y violencia que constituyen una vulneración de los derechos consagrados en los artículos 21 y 23 de la Constitución, y también del derecho de igualdad de todos los candidatos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LOREG, debe ser garantizado por la Administración electoral.



## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

3.- De los informes emitidos por la Junta Electoral Provincial de Barcelona, por el Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña y por la Delegación de Gobierno, de los que se dará traslado a la formación denunciante, se advierte que en estos incidentes los Mossos d'Esquadra, en coordinación con el Cuerpo Nacional de Policía han adoptado importantes dispositivos de seguridad que han evitado o reducido los daños que esas actuaciones violentas podían haber causado a los candidatos de VOX y a los asistentes a los actos convocados, lo cual no ha impedido que estos actos electorales se hayan celebrado en un ambiente de coerción contrario a lo que debe ser el ejercicio de este derecho fundamental.

4.- Por ello, esta Junta insta al Consejero de Interior de la Generalidad de Cataluña, como autoridad competente en materia de orden público, para que adopte todas las medidas necesarias que permitan la celebración de los actos públicos de campaña electoral de VOX y de cualquier otra formación política, evitando que se produzcan actuaciones violentas o intimidatorias como las denunciadas, así como para que por las Fuerzas de Seguridad se proceda a identificar y, en su caso, detener y poner a disposición judicial a quienes empleen el uso de la violencia para impedir dichos actos.

Asimismo, las Juntas Electorales Provinciales deberán adoptar las medidas complementarias que estimen necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de reunión por cualquiera de las candidaturas concurrentes al proceso electoral.

De este acuerdo se dará traslado al interesado, al Consejero de Interior de la Generalidad de Cataluña, a la Delegada del Gobierno en Cataluña, así como a las Juntas Electorales Provinciales.



# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

## Acuerdos de la Junta Electoral Central

**Sesión JEC: 10/02/2021**

**Núm. Acuerdo: 110/2021**

**Núm. Expediente: 293/12178**

### **Objeto:**

Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Barcelona de 6 de febrero de 2021, en relación con la consulta realizada por el Jefe de los Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Cataluña relativa al órgano al que hay que remitir las actas levantadas por la Policía por realización de comitivas electorales itinerantes.

### **Acuerdo:**

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la LOREG, la celebración de actos públicos de campaña electoral -incluidas las comitivas electorales itinerantes a que se refiere la consulta- se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión, si bien, las atribuciones encomendadas en esta materia a la autoridad gubernativa se entienden asumidas por las Juntas Electorales Provinciales, con excepción de las relativas al orden público.

2.- En consecuencia, la decisión de prohibir o limitar este tipo de comitivas electorales es competencia de la Junta Electoral Provincial correspondiente. Por eso, aun cuando el Protocolo específico para los actos de campaña a las elecciones al Parlamento de Cataluña de 14 de febrero de 2021, del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalidad de Cataluña, considere que estas comitivas electorales itinerantes no son adecuadas y se han de evitar, deberán ser las Juntas Electorales Provinciales quienes prohíban o limiten estos actos. Por eso, la intención de realizar esas comitivas electorales itinerantes deberá ser comunicada a estas Juntas en los términos establecidos en la legislación reguladora del derecho de reunión.

3.- No obstante, en la medida en que la autoridad gubernativa mantiene las atribuciones de orden público, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la LOREG, la potestad sancionadora por las posibles infracciones derivadas de estos hechos corresponderá al Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña.

De este acuerdo se dará traslado a las Juntas Electorales Provinciales y a los Departamentos de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, y de Interior. Por las Juntas Electorales Provinciales se dará traslado a los representantes de las candidaturas proclamadas.